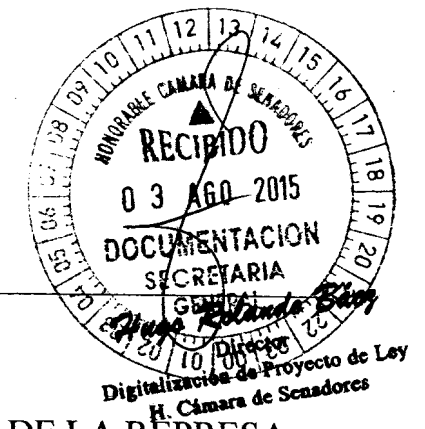




HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones



PROYECTO DE LEY
“DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE AYOLAS POR LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA
HIDROELÉCTRICA YACYRETÁ”

<p>Proyecto de Ley “DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE AYOLAS POR LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA HIDROELÉCTRICA YACYRETÁ” Presentado por la Cámara de Senadores.</p>	<p>Propuesta de Modificación de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.</p>
<p>Artículo 1º.- El Estado Paraguayo compensará al Municipio de Ayolas, por la afectación causada por la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá, de los recursos provenientes de la generación de energía de Yacyretá.</p>	<p>Artículo 1º.- El Estado Paraguayo compensará al Municipio de Ayolas, por la afectación física causada por la construcción de la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá, de los recursos provenientes de la generación de energía de Yacyretá.</p>
<p>Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado Paraguayo, otorgará al Municipio de Ayolas en reparación por la afectación causada por la pérdida del derecho al trabajo y lucro cesante de los pescadores ribereños, el daño ambiental a la fauna íctica y al hábitat ribereño, así como también la falta de terminación del Plan de Obras Viales establecidos en el Tratado.</p>	<p>Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado Paraguayo, otorgará al Municipio de Ayolas en reparación por la afectación causada por la falta de terminación del Plan de Obras Viales establecidos en el Tratado.</p>
<p>Artículo 3º.- Establécese que el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá al Municipio de Ayolas la suma de Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil</p>	<p>Artículo 3º.-Establécese que el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá al Municipio de Ayolas la suma de Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil</p>

1/2

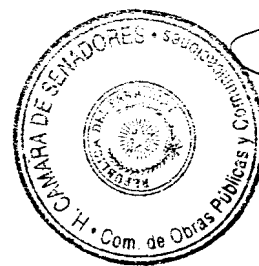




HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

millones) por un periodo de 10 (diez) años y a ser depositados en una cuenta especial del Municipio en cuotas trimestrales.	millones) anualmente por un periodo de 10 (diez) años y a ser depositados en una cuenta especial del Municipio en cuotas trimestrales, de los recursos provenientes de la generación de energía de Yacyretá.
Artículo 4º.- Establécese que del monto transferido deberá ser utilizado el 90% (noventa por ciento) para construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanísticos, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. El Gobierno Municipal de la ciudad de Ayolas elaborará un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.	Artículo 4º.- Establécese que del monto transferido deberá ser utilizado el 100% (cien por ciento) para construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanísticos, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles. El Gobierno Municipal de la ciudad de Ayolas elaborará un Plan Anual de Inversiones del monto transferido en concepto de compensación.
Artículo 5º.- Establécese que del monto transferido deberá ser utilizado el 10% (diez por ciento) en un aporte anual a pescadores ribereños, en concepto de adquisición de equipos logísticos, los mismos deberán encontrarse debidamente censados en la Municipalidad de Ayolas, datos que deberán ser depurados y asentados por única vez en un Registro Único de Beneficiarios por Compensación de la Entidad Binacional Yacyretá. Este pago deberá realizarse sin perjuicio del cobro de subsidios recibidos por los pescadores durante la vigencia de veda pesquera. La Municipalidad establecerá un plan anual y un calendario de pagos, así como el listado de beneficiarios que será remitido en un Informe Anual a la Contraloría General de la República.	Artículo 5º.- La Municipalidad elaborara un informe que incluirá la evaluación de la ejecución del Plan Anual de Inversiones, el cual será remitido a la Honorable Cámara de Senadores y a la Contraloría General de la Republica anualmente durante el periodo de duración de esta ley.
Artículo 6º.- De forma.	Artículo 6º.- Ídem

2/2



Luis A. Castiglioni S.

Luis A. Castiglioni S.
Senador de la Nación